ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "BOACONSTRUC S.A.", INTEGRADA POR LOS SEÑORES: WILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA y SIMON BOLIVAR CEDEÑO MERA. CUANTIA: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS ($ 800, oo).-

NRO: 352 .- En la ciudad de Santa Ana, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes cinco de abril del año dos mil once, ante mí abogado **Camilo Cicerón Mendoza Mendoza,** Notario Público Segundo del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **WILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión licenciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **SIMON BOLIVAR CEDEÑO MERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **"BOACONSTRUC S.A."**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"BOACONSTRUC S.A."**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **WILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión licenciado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **SIMON BOLIVAR CEDEÑO MERA,** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión ingeniero comercial, con domicilio en la ciudad de

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA "BOACONSTRUC S.A." TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La sociedad anónima tendrá por denominación **"BOACONSTRUC S.A."**, y se regirá por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de **Portoviejo**, cantón **Portoviejo**, provincia de **Manabí**, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** Intervenir en las áreas relacionadas con el campo de la Ingeniería Eléctrica, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Dos.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, distribución, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial y todo lo relacionado con control y ahorro de energía. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **Tres.-** Consultoría y fiscalizaciones en proyectos de ingeniería Eléctrica, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Civil, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos, Diseño vial, trazados, viaductos, caminos rurales, drenaje vial, puentes, alcantarillas, protecciones, muros de gaviones, planificación para el manejo de recursos naturales y cuencas,

evaluación de impactos ambientales, planes de manejo y mitigación ambiental, planes de contingencia, gestión ambiental, control de la contaminación, remediación ambiental, Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres, prevención y mitigación, Planes integrales de desarrollo, desarrollo agrícola, estudios agroecológicos, desarrollo rural, análisis socio económicos y de género, fiscalización de proyectos, avalúos, catastros, peritajes, Diseño arquitectónico, planificación urbana, arquitectura urbanística, arquitectura paisajista, parques y jardines, Gestión local, asesoramiento a gobiernos locales. Reingeniería Institucional, reingeniería financiera, Formulación, evaluación económica-financiera de proyectos, análisis de rentabilidad, asesoría en financiamientos, Investigación estadística, encuestas, estudio de muestras y tendencia, marketing. **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas. **Cinco.-** Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales, de recreación y alquiler de toda clase de maquinarias de obras civiles. **Seis.-** La importación, compra, venta, alquiler, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales puentes y obras de vialidad en general. **Ocho.-** construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. **Diez.-** La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica. **Once.-** La importación, compra,

NOTARIO PUBLICO SEG
Santa Ana

venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de equipos de telecomunicaciones, telecomunicación satelital, sistemas de navegación aérea y marítima, computación, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con el sector empresarial, comercial e industrial. **Doce.**- a).- La representación, administración, importación, exportación, distribución y venta de líneas de telefonía celular. b).- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de toda clase de productos industriales nacionales y extranjeros, de artículos para el hogar y de oficina, electrodomésticos y de bazar en general. c).- La importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de equipos relacionados con la computación, automatización de oficinas y productos software, tangibles e intangibles, productos hardware, computadores y accesorios, compra y venta de marcas, logos e intangibles. **Trece.**- La representación, administración, importación, exportación, distribución y venta de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, teléfonos celulares, equipos, accesorios, materiales y repuestos de sistemas de computación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas

publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los

Ab. Camilo C. Ma...
NOTARIO PUBLICO SE...
Santa Ana

beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás

obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-** COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS**: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital pagado. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Portoviejo, 04 de Abril del 2011

Mediante comprobante No. **188018685** , el (la) Sr. **CEDENO MERA SIMON BOLIVAR**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX **CON CI / RUC / PASAPORTE No. 1309105581**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **$. 200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

compañia **BOACONSTRUC S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se datalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHANG TEJENA WILLIAN GEORDANO	US.$.	180.00
CEDENO MERA SIMON BOLIVAR	US.$.	20.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiere acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoriades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Ab. Camilo C. M...
NOTARIO PUBLICO SE...
Santa Ana

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350673
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA MENDOZA CAMILO RAINER
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2011 11:50:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BOACONSTRUC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluído el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía **"BOACONSTRUC S.A.",** ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
WILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA	720	180	540	720	720
SIMON BOLIVAR CEDEÑO MERA	80	20	60	80	80
TOTAL	**800**	**200**	**600**	**800**	**800**

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. El saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA**: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (f) Ilegible.- Abogado Camilo Rainer Mendoza Mendoza, matrícula número tres mil trescientos setenta y cuatro.- Colegio de Abogados de Manabí". Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia del original que fue presentado para este otorgamiento y que se archiva en este Registro. Los otorgantes, aceptan el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario a los otorgantes, aquellos se

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

afirmaron y se ratificaron en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público, de todo lo cual DOY FE.-

LIC. WIILLIAN GEORDANO CHANG TEJENA
C.C. # 130426484-7

ING. SIMON BOLIVAR CEDEÑO MERA
C.C. # 130910558-1

El Notario,

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración. 352/2.011.-

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

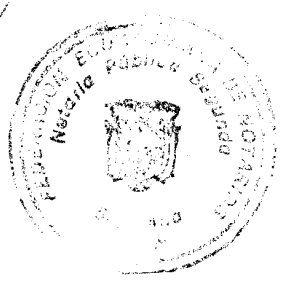

RAZON: Siento como tal que he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "BOACONSTRUC S.A.", celebrada el cinco de Abril del dos mil once.- De la RESOLUCION No. SC. DIC. P. 11. 0217, de fecha quince de Abril del dos mil once, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. Santa Ana, 21 de Abril del 2.011.-

Ab. Camilo C. Mendoza M.
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Santa Ana

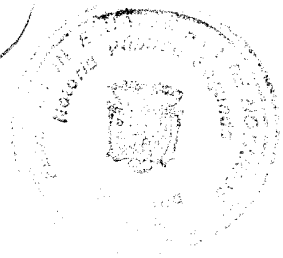

Registro Mercantil
Portoviejo

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO
MANABÍ - ECUADOR

fico:

En cumplimiento de la Resolución **No. SC.DIC.P.11. 0217**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el quince de abril del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **BOACONSTRUC S.A.,** bajo el número **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 2 de mayo del 2011

El Registrador Suplente,

Ab. Rafael Beltron Fejena
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN PORTOVIEJO